

MANUAL EDUCACIÓN VIAL

MUNICIPALIDAD DE HUERTA GRANDE

MARCO JURIDICO

LEY NACIONAL La Nación dicto la ley 24.449 (Decreto reglamentario 779/95), que regula el tránsito vehicular, esta ley es de carácter federal, es decir que rige en territorio federal (Capital Federal, territorios nacionales), y en su Art. 91 invita a la adhesión de las provincias. La Agencia Nacional de Seguridad Vial fue creada mediante la Ley 26.363, sancionada el 09 de abril del año 2008, con el objetivo de 5 Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada, 5° Ed. La Ley. Buenos Aires. 2018. Pág. 309. Reducir la tasa de siniestralidad en la Argentina, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial. La ANSV es un organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado Esta normativa establece una serie de nuevas medidas, procurando la diagramación y la implementación a nivel nacional, a tal fin trabaja en dos pilares fundamentales, a saber:

- Licencia única Habrá una única licencia de conducir para todo el país, que será expedida por municipios y agencias especializadas. Fortaleciendo la función del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, ReNAT, quien trabaja en conjunto con los organismos análogos a nivel provinciales, (en el caso particular de nuestra provincia es el RePAT, creado por el Art. 124 de la Ley Provincial de Tránsito 8560 T. O. 2004, modificatorias).
- Scoring La ley establece el sistema de licencia por puntos (scoring), que es un sistema en el que Todo conductor será titular de una licencia con un puntaje inicial de 20 puntos y del cual se le irán descontando puntos según una escala de valor por tipo de infracción.

LEY PROVINCIAL

Nuestra provincia, en un principio, no adhirió a la ley nacional y en el año 1996 dicta la Ley Provincial de Tránsito 8560 reglamentada por primera vez en 1999. En principio, era una copia fiel de la ley nacional, pero no trataba las regulaciones industriales referidas a la fabricación de vehículos ya que es materia de competencia de la autoridad nacional. La ley 8560 fue modificada en varias oportunidades. Dichas modificaciones le imprimieron un sello propio, adecuándola a la realidad de la provincia y diferenciándola de la ley nacional, estas modificaciones impusieron la necesidad de un ordenamiento en su texto, que se realizó a través de la Ley 9169, en el año 2004, quien determinó que la ley se llamara Ley Provincial de Tránsito Nº 8560 Texto Ordenado 2004, el que fue reglamentado, tres años después, por el Decreto Nº 318/07. Luego, con el dictado de la Ley Nacional Nº 26.363, por parte del Congreso Nacional, la provincia de Córdoba mediante Ley Nº 9878 adhiere

parcialmente a las Leyes de Tránsito N° 24.449 y Ley N° 26.36 de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ORDENANZAS

La Constitución de la Provincia de Córdoba, reconoce al tránsito como una materia de competencia municipal, es decir, que la Provincia la delega en los Municipios, tal como surge del Art. 186 de la Constitución Provincial que fija las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal. En su inciso 7 establece vialidad, tránsito y transporte urbano. Por lo tanto, toda legislación que al respecto dicten los municipios será de aplicación directa en el territorio sometido a su jurisdicción. En consecuencia, toda normativa que dicte la provincia al respecto requiere de la adhesión de los municipios para que rija dentro de sus ejidos. Por lo tanto, aquellos municipios que no hayan dictado su propia ordenanza de tránsito se regirán por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 T.O 2004. Por lo tanto, los municipios pueden dictar su propia ordenanza de tránsito o bien adherir a la Ley de Tránsito Provincial N° 8560 o a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. La Ciudad de Córdoba tiene su propia ordenanza de Tránsito N° 9981.

INFRACCIONES

Previo a analizar las sanciones que impone la ley, debemos identificar quienes son los responsables para la ley. En la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, la responsabilidad está determinada en el art. 75 e identifica a los siguientes: Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad; Los mayores de 14 años. Los comprendidos entre 14 y 18 años, no pueden ser sancionados con arresto. Sus representantes legales serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen; Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.

A los fines de este inciso se reglamenta, para aquellas presuntas faltas y/o delitos que se verifiquen sin poder individualizar al conductor del vehículo involucrado en el hecho, se informará al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRANSITO la matrícula y/o datos identificatorios del automotor con el objeto de que el citado organismo obtenga los datos faltantes (dto.779, 1995, art. 75).

Para la Ley N° 8560, la responsabilidad se encuentra determinado en el art. 113 de la ley: Las personas que incurran en conductas antijurídicas previstas, aún sin intencionalidad. Se consagra el principio de responsabilidad objetiva, ya que no requiere de la intencionalidad del autor para que el hecho sea punible. Los representantes legales de los menores serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen a éstos. Se trata de los padres, madres o tutores. El propietario del vehículo es solidariamente responsable por las multas que se apliquen por infracciones cometidas mediando la utilización de este, pudiendo eximirse acreditando fehacientemente haber transferido el vehículo al momento de la infracción. Cuando no se identifica al conductor infractor recaerá una

presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que se compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio. Este inciso tiene el evidente propósito de evitar la impunidad del infractor.

Art. 114: ENTES. También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. No obstante, deben individualizar a estos a pedido de la autoridad.

TIPOS DE INFRACCIONES

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ley o a los reglamentos que la desarrollan, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan a no ser que puedan constituir delitos tipificados en las Leyes penales, en cuyo caso la administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme (Ley 8560, 2004, Art. 114). Las infracciones se las clasifica en:

LEVES: las normas contenidas en esta Ley, que no se clasifiquen expresamente como graves o muy graves

GRAVES: referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamiento, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tránsito, sin luces en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo encandilamiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en esta Ley o sin chapa de dominio o con vehículo que incumple las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización de obras en la vía sin permiso, retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional y las competencias o carreras entre vehículos. También es falta grave conducir sin haber obtenido la licencia correspondiente o estando inhabilitado por autoridad judicial y/o administrativa.

MUY GRAVES: cuando concurren circunstancias de peligro debido a la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o las condiciones de visibilidad, la 9 concurrencia simultánea de vehículos u otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en prioridad de paso a peatones, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

CONSIDERACIONES GENERALES

LA VÍA PÚBLICA La vía pública constituye el espacio físico dónde las personas realizan gran parte de su actividad pública, es el nexo que debe recorrer para llegar a alguna parte y en el cual se

interactúa, en gran medida, con el resto de la sociedad. Es decir, donde ejercen su civilidad y es, precisamente, en esa práctica donde aparecen las situaciones conflictivas, que “alguien” debe regular para armonizar los intereses particulares de las personas con el interés general de la sociedad.

FACTORES DE RIESGOS:

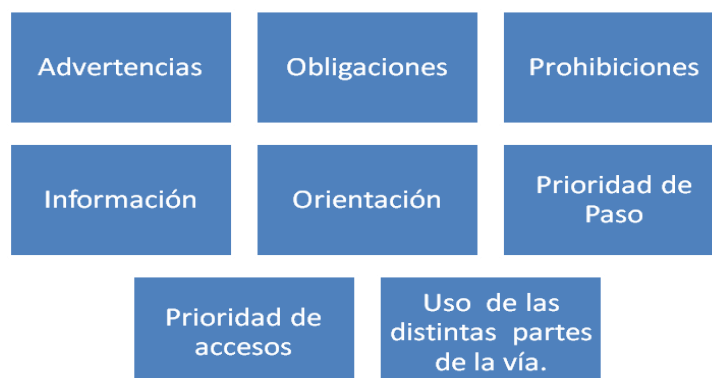
Los factores que causan el grave problema de los accidentes de tránsito son tres: El hombre, la vía y el vehículo. Actuando sobre todos ellos es como se pueden reducir los mismos tanto en número como en sus consecuencias. En el caso particular de los vehículos deben estar dotado de una seguridad activa y otra pasiva.

A) SEGURIDAD ACTIVA La seguridad activa es la que debe tener un vehículo para evitar en lo posible, que se produzca un accidente, como es el sistema de frenos, el sistema de dirección, el sistema de alumbrado, las luces direccionales, etc. Estos elementos no actúan si no actúa el conductor.

B) SEGURIDAD PASIVA La seguridad pasiva es la que debe tener un vehículo para que, una vez iniciado un accidente y durante el mismo, las lesiones sean las menos graves posibles, como puede ser la resistencia de la carrocería a los diversos golpes, el cinturón de 13 seguridad, las bolsas de aire (air-bag), los apoyacabezas, los asientos, etc. La diferencia entre seguridad activa y pasiva está en que la activa requiere una acción previa para que actúe (por parte del conductor), en tanto que la pasiva actúa automáticamente cuando ya se produjo el accidente.

SEÑALIZACIÓN

SEÑALIZACIÓN EN GENERAL CONCEPTO: La señalización es el lenguaje de comunicación destinado a transmitir al usuario de la vía:



NORMAS GENERALES La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema de Señalización vial uniforme, (Anexo A, decreto reglamentario 318/07) Los usuarios de las vías están obligados a

obedecer las señales de circulación. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales.

A los usuarios de la vía el sistema de señalización impone una serie de conductas a seguir:

1. Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación, o una prohibición,
2. Y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales que encuentren en las vías por las que circulan.

Al titular de la vía impone a que todo dato que deba transmitirse al usuario de la vía a efectos de la circulación y seguridad, se hará sólo mediante este sistema, no pudiéndose utilizar símbolos o señales no contemplados en el mismo. El conocimiento del significado e imposición legal de la Señalización establecida en la presente Reglamentación debe ser exigida por el Estado, al igual que las Normas de Comportamiento Vial, como condición excluyente para habilitar a conducir vehículos a motor mediante la Licencia correspondiente. Salvo circunstancias especiales las imposiciones transmitidas a través de este Sistema, son obligatorias para el usuario al que están destinadas, constituyendo contravención su falta de cumplimiento, aún cuando parezca estar en contradicción con las normas de comportamiento vial, en tanto y en cuanto aquellas se ajusten al presente Reglamento. No constituye infracción el incumplimiento de una disposición, que debiendo enunciarse mediante el Sistema de Señalización Vial Uniforme, no lo esté. Por tal razón y formando parte del Decreto Reglamentario 381/07, como Anexo A, se aprobó el SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VIAL UNIFORME, la que comprende:

OBEDIENCIA DE LAS SEÑALES. (Inciso 1, Art. 51, Anexo B).

Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación, o una prohibición, y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales que encuentren en las vías por las que circulan.

PRIORIDAD SOBRE LAS NORMAS Y DE LAS SEÑALES ENTRE SÍ.

1) Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

2) El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- a) Señales y órdenes de la Autoridad de Control del Tránsito.
- b) Señalización circunstancial o de obra que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- c) Semáforos.
- d) Señales verticales de circulación.
- e) Demarcación horizontal.

3) En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Señales de prevención

Señales de reglamentación

Señales de información

NORMAS GENERALES

PARA CONDUCTORES

- El conductor debe estar en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para la seguridad, sobre todo ante los grupos de riesgo.
- Además, debe procurar la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos, ya sea, mientras se desarrolle una conducción normal o deba realizar una maniobra imprevista de emergencia.
- Está prohibido conducir fumando, utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, como así también el uso de teléfonos.
- Está prohibido circular con menores de diez (10) años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos especiales homologados al tal efecto.

REQUISITOS PARA CIRCULAR

- Licencia de conducir acorde al tipo de vehículo que se utiliza.
- Cédula o documento de identificación del vehículo.
- Comprobante de Seguro Obligatorio, en vigencia.
- Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques, tengan colocadas las placas de identificación del dominio.
- El servicio de transporte o maquinaria especial, debe cumplir con las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor portar la documentación específica.
- Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad del vehículo para la que fue construido y no estorben al conductor.
- Los menores de diez (10) años deben viajar en el asiento trasero.
- Que el vehículo y lo que transporta, tenga las dimensiones, peso y potencia acorde a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.
- Que posea los sistemas de seguridad en buen estado de funcionamiento.

LÍMITES DE VELOCIDAD

VELOCIDAD MÁXIMA Los límites máximos de velocidad se fijan mediante la señalización.

En ausencia de señal, la velocidad es:

En zona urbana:

a) En calles: 40 km./h.

b) En avenidas: 60 km./h.

c) En vías con semaforización coordinada: Velocidad coordinada por semáforos. (sólo motocicletas y automóviles)

En zona rural: (Solo en rutas convencionales)

a) Motocicletas, automóviles y camionetas: 110 km./h.

b) Ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km./h.

c) Camiones y autos con casa rodante acoplada: 80 km./h.

d) Transporte de sustancias peligrosas: 80 km./h.

En autopistas y Autovías

a) Motocicletas, automóviles: 130 km./h.

b) Ómnibus y casas rodantes motorizadas: 100 km./h.

c) Camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km./h.

d) Transporte de sustancias peligrosas: 80 km./h.

LÍMITES

Límites Máximos Especiales

a) Intersecciones urbanas sin semáforos, ni señal: 30 km./h.

b) Pasos a nivel sin barrera: 20 km./h.

c) En proximidad de establecimientos escolares: 30 km./h.

d) En travesías: (ruta que atraviesa la zona urbana) 60 km./h.

Límites mínimos de velocidad:

1. Zonas urbanas, autopistas y autovías: La mitad de la máxima fijada para cada tipo de vía

2. En rutas convencionales: 50 km./h. salvo vehículos especiales con autorización Está Prohibido circular a velocidad anormalmente reducida.

LICENCIA DE CONDUCIR

SIGNIFICADO SOCIAL Socialmente hablando la licencia de conducir se considera, partiendo del derecho a transitar reconocido por la Constitución Nacional, como un derecho en su obtención que tiene el ciudadano o usuario de vehículos y por lo cual el estado debe entregar sin mayores requisitos y/o exigencias.

DEFINICIÓN La licencia de conducir es “una autorización para conducir vehículos a motor, que expide el Estado a aquellas personas que, mediante unas pruebas, hayan demostrado reunir determinadas condiciones, conocimientos y aptitudes para ello. Las condiciones se determinan mediante una evaluación psicofísica, los conocimientos mediante un test teórico, y las aptitudes mediante un examen práctico” Un análisis de su definición podemos interpretar rápidamente que ya no es un derecho del usuario (significado social) sino por el contrario es el estado el que autoriza a quienes se encuentran en condiciones para conducir, determinándolo mediante los exámenes psicofísico (médico), teóricos (escrito) y prácticos (vehículo).

Clase	Subclase	Alcance	Edad Mínima
A	A-1	Ciclomotores de hasta 50cc.	16 años.
	A-2	Motocicletas, triciclos y cuadriciclos motorizados de más de 50cc y no exceda los 150cc.	18 años Autoriza los vehículos de la clase A-1.
	A-3	3 Motocicletas, triciclos y cuadriciclos de más de 150cc.	18 años Autoriza los vehículos de la clase A-2.

CLASE	SUBCLASE	ALCANCE	EDAD MÍNIMA PARA OBTENER LA LICENCIA
B	B1	Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los 3.500 Kg y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.	18 años.
	B-2	Automóviles y camionetas que arrastren un remolque de hasta 750 kg, y cuyo peso máximo total no supere los 3.500 Kg.	Autoriza los vehículos de la clase B-1 Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de UN (1) año.
C		Camiones sin acoplado ni semi acoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los 3.500 kg.	21 años hasta los 65 años Autoriza los vehículos de la clase B-2 Hay que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de 1 año.
D	D-1	Vehículos de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas excluido el conductor.	21 años hasta los 65 años. Autoriza los vehículos de la clase B-2. Hay que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de 1 año.
	D-2	Vehículos de transporte de pasajeros con más de 8 plazas excluido el conductor.	21 años hasta los 65 años. Autoriza los vehículos de la clase B-2 y D-1 Hay que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de 1 año.
D	D-3	Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda de 3.500 kg, y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.	21 años hasta los 65 años. B-1 con una antigüedad mínima de 1 año. Autoriza los vehículos de la clase B-2 y D-1. Hay que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de 1 año.
	D-4	Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo exceda de 3.500 kg y/o el número de plazas sea superior a nueve, incluida la del conductor.	21 años hasta los 65 años. Autoriza los vehículos de la clase B-2 y D-1. Hay que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de 1 año.
E	E-1	Camiones, cualquiera que sea su peso máximo autorizado. Vehículos articulados y/o con acoplados destinados al transporte de cosas.	21 años hasta los 65 años. Autoriza los vehículos de la clase C. Hay que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de 1 año.
	E-2	Maquinaria especial no agrícola.	21 años hasta los 65 años. Autoriza los vehículos de la clase C. Hay que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de 1 año.
F		Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia	18 años.
G		Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	Hay que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de (1) año

DATOS DE LA LICENCIA:

El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado (Ley 8560, 2004, art. 18). Al respecto con la modificación de datos, la Ley Nacional establece que, si el cambio de datos ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia. Caduca a los NOVENTA (90) días de producido el cambio, debiendo ser secuestrada por la autoridad de aplicación y remitida a la autoridad expedidora. (dto. 779, 1995, art. 18).

MODIFICACIÓN DE DATOS

El titular de una licencia de conducir debe denunciar a la brevedad todo cambio consignado en ella, caso contrario la licencia caduca a los noventa días de producido el cambio no denunciado.

PERMISO DE APRENDIZAJE

La enseñanza para conducir correspondiente a las licencias A, B y C se realizará mediante un "PERMISO DE APRENDIZAJE", que deberá ser tramitada por el tutor o representante legal del aprendiz, quien deberá poseer licencia clase B, como mínimo, y será el responsable durante el período de enseñanza. El vehículo deberá llevar una placa con la letra A en blanco con fondo azul durante el aprendizaje.

CONDUCTOR PRINCIPIANTE

La condición de conductor principiante se indicará durante los primeros seis meses de obtenida la licencia, mediante el uso de una señal que contenga una letra "P" de color blanco sobre fondo azul. En los vehículos livianos esta señal será una oblea de diez (10) cm de ancho por quince (15) cm de alto, la que deberá llevar colocada en el borde superior derechos del parabrisas, y en el borde superior izquierdo de la luneta trasera. Los vehículos pesados llevarán la señal en una placa de quince (15) cm de ancho por veinte (20) cm de alto, en la parte anterior y en la parte posterior del mismo.

IMPORTANTE: La Educación Vial y la seguridad en el correcto uso de las vías públicas, es de suma importancia, que merece la atención de todos los ciudadanos.

TU VIDA ES ÚNICA...CUIDALA!